



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 754 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 21 NOV. 2013

VISTOS:

El Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 710-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 31 de octubre del 2013, presentado por el Apoderado Común del Consorcio AMANCAES, la Opinión Legal N° 271-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Licitación Pública N° 02-2013-GRAP contratación para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E NIVEL SECUNDARIO INMACULADA DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC"; quedando desierto, por lo que dicho proceso ha derivado a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 083-2013-GRAP;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 710-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 31 de octubre del 2013, se **Declaró la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 02-2013-GRAP** "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E NIVEL SECUNDARIO INMACULADA DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC";

Que, mediante Carta N° 005-2013-CA-DA de fecha 05 de noviembre del 2013 el apoderado Común del Consorcio AMANCAES presenta el Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 710-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 31 de octubre del 2013, solicitando la nulidad de la citada resolución;

Que, el Artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF señala: "Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. (...) Con independencia del tipo de proceso de selección, los actos emitidos por el Titular de la Entidad que declaren la nulidad de oficio o cancelen el proceso podrán impugnarse ante el Tribunal." (El subrayado es nuestro).

Que, el numeral 1 del Artículo 111° del mismo cuerpo legal señala: "El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal será declarado improcedente cuando: 1. La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo"; (El subrayado es nuestro).

Que, de acuerdo al análisis realizado se puede evidenciar que el Gobierno regional de Apurímac mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 710-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 31 de octubre del 2013, resuelve Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 02-2013-GRAP, por lo tanto el Recurso de Apelación debió ser presentado ante el Tribunal de Constataciones del Estado conforme a lo establecido en el Artículo 104° del Reglamento antes señalado, razón por lo que el Gobierno Regional de Apurímac carece de competencia para resolver el referido recurso;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Estando a la Opinión Legal N° 271-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el Apoderado Común del Consorcio AMANCAES, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 710-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 31 de octubre del 2013, por carecer de competencia para resolver el Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al Apoderado Común del Consorcio AMANCAES, Integrantes del Comité Especial de la LP N° 02-2013-GRAP, e Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.